

**Secretaria:** diciembre 14 de 2021. Se agrega al de restitución de bien inmueble 2021 00286, la Comisión contenida en el oficio 996 de noviembre 16 de 2021. Pasa a Despacho.

**JORGE ANIBAL ALVAREZ ALARCON**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución de Inmueble  
Demandante: Corporación Habitat  
Demandado: William Torres Vera  
Radicado: 17380 40 89 005 2021 00286 00  
Sustanciación 1462

Se incorpora al proceso la Comisión contenida en el oficio 995 de noviembre 16 de 2021, procedente de la Dirección Administrativa de Gestión Policial de la Alcaldía Municipal, donde se adjunta el acta de entrega del bien inmueble objeto de este proceso, ubicado en la carrera 2 No. 5-109/11 de esta localidad, diligencia llevada a cabo el día primero (1°) de diciembre del año en curso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Angela María Pinzón Medina

Juez<sup>1</sup>

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)

**JUZGADO QUINTO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE LA DORADA,  
CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 180 del diciembre 15 de 2021.

JORGE ANIBAL ALVAREZ ALARCON  
Secretario

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado:j05prmpalladorada@condoj.ramajudicial.gov.co



La Dorada, Caldas, 06 de diciembre del 2021

SDG-GPO-220-1975-2021

Señores  
**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**  
Rama Judicial  
Palacio de Justicia  
La ciudad

**ASUNTO:** Devolución oficio comisorio No. 995

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito hacer la correspondiente devolución del oficio comisorio No. 995 del proceso de restitución de bien inmueble arrendado interpuesto por la entidad **CORPORACIÓN HABITAT** contra del señor **WILLIAM TORRES VERA** con radicado 2021-00286-00, mediante el cual se ordenó llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 2 No. 5-109/119, diligenciado mediante acta de restitución de bien inmueble No. 059.

Conforme a lo anterior, anexo catorce (14) folios.

Sin otro particular,

  
**CRISTIAN A. DUQUE CARRANZA**  
Director Administrativo de Gestión Policial

Elaboró: Diana Carolina Valencia Bonilla - Contratista Jurídica 0 N  
Revisó: Cristian Alexander Duque Carranza - Director Administrativo Gestión Policial.



## CONTINUACIÓN DILIGENCIA DE RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO N°. 059

En La Dorada - Caldas al primero (01) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), día y hora señalada mediante auto anterior y según lo dispuesto en el oficio comisario No. 995 del 16 de noviembre del año 2021 emitido por el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado que adelanta la entidad **CORPORACIÓN HABITAT**, representada legalmente por el Dr. **JOSÉ FELIPE LEÓN PORRAS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.054.550.696 y tarjeta profesional número 317.386 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra del señor **WILLIAM TORRES VERA**, en donde se ordena la restitución del bien inmueble ubicado en la carrera 2 No. 5-109/119 del municipio de La Dorada, Caldas.

En la diligencia se encuentra presente el Dr. Camilo Andrés Franco Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 1.081.820.689, quien actúa en representación de la Personería Municipal; el Patrullero Yeison Javier Gaviria Duque, identificado con cédula de ciudadanía número 1.109.291.393 y el patrullero Leonardo Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía número 1.073.321.347, en representación de la Policía Nacional, el Dr. José Felipe León Porras, quien actúa en representación legal de la parte demandante y la señora Sandra María Taborda, identificada con cédula de ciudadanía número 30.349.833, subarrendataria del bien inmueble.

Nos trasladamos al bien inmueble anteriormente relacionado, el mismo se encuentra en la carrera 2 No. 5-109/119, el cual contiene las siguientes especificaciones: conforme al certificado de tradición No. 106-22912, comprende un lote de terreno que mide 22.80 metros de frente a la zona del ferrocarril por 30.00 metros de fondo con dirección al occidente, en donde se hayan plantadas dos construcciones y demás anexidades y con los siguientes linderos: POR EL NORTE, con propiedad del señor Jorge Troncoso; POR EL SUR, con predios del señor Francisco Cubillos Díaz; POR EL ORIENTE, con la carrera segunda, zona del ferrocarril y POR EL OCCIDENTE, con predios de Jorge Reinoso y Mercedes Pérez.

Una vez allí, se encuentra presente la señora **SANDRA MARÍA TABORDA**, quien aduce ser la subarrendataria del bien inmueble, manifestando que, a partir del 23 de octubre del año 2019, cancela cánones de arrendamiento al señor **WILLIAM TORRES VERA** y expresa además que interpuso acción de tutela en defensa de sus derechos para la permanencia en el bien inmueble objeto de restitución, sin embargo, se le informa que a la fecha no se ha notificación a esta División la admisión de la misma y medida provisional alguna que suspenda la presente diligencia. En procura de garantizar derechos fundamentales y aplicar mecanismos alternativos de solución de conflictos, se convocó a conciliación entre las partes, para lograr la entrega del bien inmueble de manera voluntaria y pacífica, por lo tanto, la señora Sandra María Taborda, solicita a la parte demandante el término de un mes para efectuar la entrega del bien inmueble, solicitud que fue resuelta de manera desfavorable por la parte demandante, de manera que, se continúa con el curso normal de la diligencia que nos ocupa.

La señora Sandra María Taborda no nos permite el acceso de manera voluntaria, por lo tanto, se requiere del apoyo de un cerrajero, para proceder a ingresar en el bien inmueble y así efectuar el retiro de los elementos allí encontrados. El inmueble contiene la siguiente descripción:

Corresponde a un lote de terreno, dividido en tres locales comerciales; el primer local comercial está construido en estructura en Guadua, en donde el 30% del mismo tiene paredes en ladrillo, sin revocar y pintadas de color blanco, el techo está hecho en estructura metálica y tejas de zinc, el piso está hecho de cemento; se accede por una reja metálica a la entrada principal, la cual está ubicada por la carrera 2 y a un costado, tiene dos baños con sanitario cada uno, del mismo modo, cuenta con lavamanos. Al fondo se ubica otro servicio de baño para hombres, sin sanitario. En el interior del mismo se encuentran los elementos que relaciono a continuación: Sillas de madera (8), mesas de madera (8), Sillas metálicas (17), Sillón de madera (13), Sillón de madera con espaldar (3), Bancos en llantas (5), Bancos de madera y estructura metálica (7), Mesas de plástico (4), Mesas metálicas



(2), Silla de madera grande (3), Planta de sonido (1), parlantes de sonido (2), Cámaras de luces (3), monitor con cpu, teclado y mouse (1), máster de sonido (1), ventiladores de techo (4), ventiladores de pared (1), telón para proyectar video (1), canastas con licor (5), canastas de cerveza vacías (17), neveras (2), reja metálica (1).

Al costado del local comercial relacionado anteriormente, se encuentra un acceso sin puerta al local continuo el cual se emplea como parqueadero y se compone de paredes en ladrillo, sin revocar y pintadas de blanco en un 60%, piso en tierra y piedra, no tiene techo; en el mismo se ubican elementos propios de reciclaje y una moto, a dicho local se accede por una reja metálica tipo maya con alambre de púas.

Del mismo modo, el local comercial relacionado anteriormente, tiene un acceso sin puerta que conduce a otro local comercial, el cual se compone de paredes en ladrillo, pintadas y revocadas de color blanco con apliques en madera, pisos en cemento y techo en estructura metálica y tejas de zinc, que al fondo conduce a dos baños, sin sanitario y a una división, hecha en ladrillo, sin revocar y sin pintar. El acceso a este local comercial es por una reja metálica enrollable y a su costado, tiene acceso a una habitación, por una puerta metálica de color negro. En el interior de dicha habitación mismo se encuentran los elementos que relacionan a continuación: Parlantes (2), Enfriadores (2), Nevera (1), Monitor (1), Computador portátil con cargador (1), mesa de madera (1), sillas plásticas (7), mesas plásticas (2).

La señora Sandra María Taborda se opone a la presente diligencia por ser arrendataria del bien inmueble, sin embargo, con base en el artículo 309 del Código General del Proceso, en cuanto al trámite de la oposición se dará aplicación al artículo 2 que establece lo siguiente: "El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella", de manera que, al constituirse un contrato de arrendamiento con el señor William Torres Vera, se configura la tenencia del bien inmueble, más no la posesión, y en concordancia a lo que establece la norma se rechaza la misma.

Se declara legalmente entregado el inmueble a la entidad **CORPORACIÓN HABITAT**, representada legalmente por el Dr. **JOSÉ FELIPE LEÓN PORRAS**, a quien se le hace entrega de las llaves. Los elementos retirados del bien inmueble serán trasladados a la dirección Kilómetro 3 vía Honda, Sector Prosocial (Frijoles Don Darío) del municipio de La Dorada, Caldas, dirección proporcionada por la señora **SANDRA MARÍA TABORDA**. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina como aparece por los que intervinieron en ella.

  
CRISTIAN ALEXANDER DUQUE CARRANZA  
Director Administrativa de Gestión Polívica.

  
JOSE FELIPE LEÓN PORRAS  
Apoderado de la parte demandante

  
SANDRA MARÍA TABORDA  
Quien atiende la diligencia.

  
DIANA CAROLINA VALENCIA BONILLA  
Contratista Jurídica

  
CAMILO ANDRÉS FRANCO  
Funcionario de la Personería Municipal



División de  
Gestión Polívica  
La Dorada

Alcaldía Municipal de La Dorada  
División de Gestión Polívica  
Teléfono: (+57-6)-85702 27  
gestionpolitica@gmail.com  
www.ladorada-caldas.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS

La Dorada, Caldas, noviembre 16 de 2021

Oficio N° 995

Doctor  
**CESAR ARTURO ALZATE MONTES**  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
**Ciudad**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CORPORACION HABITAT  
Demandados WILLIAM TORRES VERA  
Radicado: 17380 40 89 005 2021 00286 00

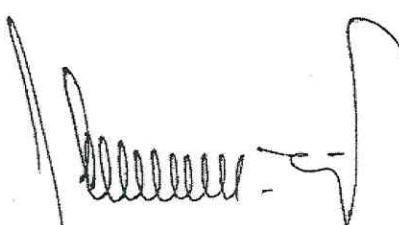
De manera comedida me permito manifestarle que en el proceso de **RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO** donde aparece como demandante **CORPORACION HABITAT Nit 9009019954** y demandado **WILLIAM TORRES VERA** cédula de ciudadanía número **93.239.619**, se COMISIONA a la Alcaldía Municipal de esta ciudad, para que lleve a cabo la diligencia de **ENTREGA DEL LOCAL COMERCIAL** ubicado en la carrera 2<sup>a</sup> No.- 5-109/119 de esta localidad.

Para llevar a cabo la diligencia de entrega adjunta al presente copia de la sentencia donde se ordenó la restitución y del auto mediante el cual comisiona para llevar a cabo la diligencia mencionada.

La entrega se efectuará al abogado **JOSE FELIPE LEON PORRAS** quien se localiza en la calle 10 No. 3 38, teléfono 3148783275.

El demandado se localiza en la dirección suministrada y teléfono 3207861181

Atentamente;

  
**JORGE ANIBAL ÁLVAREZ ALARCON**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS**

La Dorada Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Sentencia N° 009**

**Proceso:** Restitución de mueble arrendado  
**Radicado:** 2021-00286-00

---

**SENTENCIA**

---

Se decide el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado formulado por la Corporación HABITAT, contra el señor WILLIAM TORRES VERA, cuyo objeto es la restitución del Local Comercial ubicado en la carrera 2 # 5-109/119, de La Dorada, Caldas.

**ANTECEDENTES**

**I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y PETITUM DEMANDATORIO**

La parte demandante, solicitó se declarara la terminación del contrato de arrendamiento celebrado el 06 de noviembre de 2020 con el demandado por el no pago de los cánones pactados y consecuentemente la restitución del Local Comercial ubicado en la carrera 2 # 5-109/119, de La Dorada, Caldas, cuyas demás características aparecen insertas en el referido contrato.

**II. TRÁMITE PROCESAL**

Reunidos los requisitos de ley, la demanda fue admitida mediante auto adiado veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup> por el cual se dispuso dar traslado de la misma al extremo pasivo, por el término de ley. Con la advertencia

---

<sup>1</sup> Fls. 26 y 27, C.1.

de que ésta última no sería oída hasta tanto hubiera demostrado haber consignado a órdenes del Despacho el valor total de los cánones adeudados o en su defecto, los recibos de pago expedidos por el arrendador que acrediten el pago de la obligación.

La providencia en mención le fue notificada al correo electrónico del demandado el día 13 de septiembre de 2021 (folio 24), en los términos previstos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Transcurrido el término legal otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones, no se ejercitó este derecho.<sup>2</sup>

### **III. CONSIDERACIONES**

Sea lo primero indicar que no se observa en esta instancia procesal trámite alguno que invalide lo actuado, siendo procedente decidir sobre el fondo del asunto.

En virtud del artículo 390 parágrafo 3º del Código General del Proceso cuando se trate de procesos verbales sumarios, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiese más pruebas por decretar y practicar.

Ahora bien, como en las presentes diligencias no hubo pronunciamiento por parte del demandado, que de conformidad con el artículo 97 del C.G.P. la falta de contestación de la demanda hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, y que el Despacho considera suficientes las pruebas aportadas por la demandante en el líbelo, se procederá a realizar su estudio de fondo para proferir sentencia, en los siguientes términos:

La naturaleza jurídica, definición, elementos, obligaciones, efectos y características del contrato de arrendamiento se encuentran reguladas en los preceptos contenidos en el Título XXVI del Código Civil. Se aplica por remisión a los convenios nacidos en el ámbito mercantil, según reza el artículo 822 del Código de Comercio.

---

<sup>2</sup> Fl. 33 C. 1

En los términos del artículo 1973 del C.C. el arrendamiento "es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado.

En el presente caso, necesario es precisar que la relación contractual, tiene su génesis en un contrato de arrendamiento de local comercial, mediante el cual el demandado en su condición de arrendatario ejerce su actividad comercial, encontrando el Despacho que la existencia del contrato no está en entredicho, pues está delimitado, el objeto (*expendio de bebidas embriagantes*), el precio y las partes que lo celebraron, por lo que las normas que lo gobiernan y con las cuales se resolverá el litigio, son las consagradas en el Código de Comercio.

El ordenamiento, considera al contrato de arrendamiento como un elemento del establecimiento de comercio<sup>3</sup>, sujeto en su régimen legal a las disposiciones contenidas en los artículos 518 a 524 del Código de Comercio y por expresa disposición del artículo 2º, las cuestiones que no se encuentren allí contempladas, deberán ser resueltas por interpretación analógica o por las normas que sobre el contrato de arrendamiento establece el Código Civil.

Dentro de los aspectos del arrendamiento comercial contemplados en el Código de Comercio, se encuentran: (i) el derecho de renovación del contrato luego de haberlo ocupado por dos años consecutivos (artículo 518), cuyas diferencias surgidas al momento de la renovación se decidirán por el procedimiento verbal (artículo 519); (ii) en caso que el arrendador necesite el inmueble para su vivienda o para reconstruirlo o repararlo se prevé el desahucio por lo menos con seis meses de anticipación (artículo 520); (iii) en el arrendamiento de los locales nuevos o reparados, se prefiere al anterior arrendatario sin pago de prima (artículo 521) o con pago de indemnización en caso que no se le dé en arriendo el nuevo local o sea utilizado para actividades similares (artículo 522).

Por último, se resalta el carácter bilateral del contrato de arrendamiento y, por consiguiente, la naturaleza sinalagmática de las obligaciones derivadas del mismo.

---

<sup>3</sup> Art. 516 numeral 5 C. Cio.

En el caso bajo estudio, la parte demandante solicita la terminación del contrato bajo la causal de mora en el pago de los cánones de arriendo. Afirma que la parte opositora incumplió con el pago de los cánones de junio, julio y agosto de la presente anualidad, y desde allí los causados durante el curso del proceso.

Con ocasión de lo anterior, se advierte respecto a la mora que ésta "es un estado de incumplimiento calificado, que no se refiere, por más que suene obvio, al contrato, sino a cada una de las obligaciones derivadas de él; en el caso del contrato de arrendamiento, ella se predica de cada uno de los cánones que surgen del negocio. Teniendo en cuenta que el pago es la ejecución exacta de la prestación debida (art. 1626 del Código Civil), incurre en mora quien incumple con ello, sea porque omitió ejecutar la prestación, sea porque lo hizo de manera tardía, sea porque lo realizó de manera incompleta"<sup>4</sup>

Debe indicarse que la afirmación de la existencia de la mora, traslada la carga de la prueba del pago oportuno a la contraparte, quien deberá acreditar que ha sido un contratante cumplido en lo que al pago de los cánones corresponde.

De esta manera, garantizado el derecho de contradicción y defensa, ha de atenderse a lo preceptuado por el numeral 3º del artículo 384 del C. G.P., imperativo en cuanto a: "**Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.**" (Negrillas fuera de texto)

De conformidad con lo expuesto, el Despacho encuentra claridad frente a los hechos y pretensiones apuntaladas por el actor, pues está probado el acuerdo de voluntades y la no oposición pasiva, máxime cuando se alega mora en el canon de arrendamiento, la cual, como negación indefinida, invierte la carga de la prueba, y teniéndose que la parte demandada no se opuso a las pretensiones, es procedente ordenar la restitución, condenando en costas a la parte vencida en el presente juicio.

#### **IV. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

---

<sup>4</sup> Sentencia de tutela del 25 de mayo de 2011. REF.: 47001-22-13-000-2011-00033-01. M.P. William Namen Vargas.

## V. RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR judicialmente terminado el contrato arrendamiento existente entre la CORPORACIÓN HABITAT, en calidad de arrendadora, y el señor WILLIAM TORRES VERA, como arrendatario, por incumplimiento contractual bajo la causal de mora en los cánones de arrendamiento del mes de junio, julio y agosto de 2021, cada uno por valor de \$900.000 mensuales, en relación con el Local Comercial ubicado en la 2 # 5-109/119 de esta Municipalidad.

**SEGUNDO:** ORDENAR la Restitución del Local Comercial ubicada en la 2 # 5-109/119 de La Dorada, Caldas. Para esos efectos se concede a la parte demandada el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este fallo.

**TERCERO:** En caso de que el demandado WILLIAM TORRES VERA no proceda a restituir el inmueble aludido, en forma voluntaria como esta señalado, desde ahora se comisiona a la Alcaldía Municipal de esta ciudad, para que haga efectiva la entrega del bien objeto de restitución, a quien se enviará Exhorto con los insertos del caso, quedando facultado el comisionado para señalar fecha y hora para la diligencia, haciendo uso de la fuerza pública para ello, si fuere necesario.

Para la expedición del despacho comisorio la parte demandante deberá informar la falta de entrega por parte del demandado.

**CUARTO:** COSTAS a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, las que serán liquidadas oportunamente por la Secretaría del Juzgado.

## NOTIFÍQUESE



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 155 del 28 de octubre de 2021.
FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ Secretario Ad Hoc



La Dorada, Caldas, 08 de noviembre del 2021

SDG-GPO-220-1917-2021

Señores  
**WILLIAM TORRES VERA**  
Carrera 2 No. 5-109/119 del municipio de La Dorada, Caldas.

**Ref. NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO No. 179, DILIGENCIA DE LANZAMIENTO**

Cordial saludo,

Conforme al proceso de restitución de bien inmueble arrendado que adelanta la entidad **CORPORACIÓN HABITAT**, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, ordenó la práctica de la diligencia de lanzamiento del local comercial ubicado en la Carrera 2 No. 5-109/119 de esta municipalidad, para lo cual comisionó al alcalde municipal quien a su vez, subcomisiona a la División de Gestión Policial, la cual fija como fecha y hora para la realización de la diligencia el día 01 de diciembre de 2021 a las 10:00am.

Se le recuerda a la parte demandada, que para la fecha en cuestión deberá estar presente para la diligencia de secuestro el señor **WILLIAM TORRES VERA** o en su defecto, quien en su representación actúe, so pena de hacer uso de las acciones policivas y coercitivas que señala la ley.

Se anexa auto No. 179 del 2021 contenido en un (1) folio.

Sin más consideraciones,

  
**CRISTIAN A. DUQUE CÁRRENTA**  
Director Administrativo Gestión Policial

Realizó: Diana Carolina Valencia Bonilla-Contratista Jurídico  
Revisó: Cristian A. Duque Cárdenas- Director Administrativo Gestión Policial



AUTO NO. 179  
DILIGENCIA DE ENTREGA

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN POLICIVA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ESTABLECE:

Que dentro del proceso que a continuación se relacionará, se comisionó mediante oficio comisorio No. 995 a este despacho para realizar la diligencia de restitución del bien inmueble arrendado ubicado en la Carrera 2 No. 5-109/119 zona urbana del municipio de La Dorada, Caldas.

**JUZGADO:** QUINTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA  
**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO  
**DEMANDANTE:** CORPORACIÓN HABITAT  
**DEMANDADO:** WILLIAM TORRES VERA  
**RADICACIÓN:** 2021-00286-00

Conforme a lo anterior, se fija fecha y hora para la diligencia de entrega de la siguiente forma.

**DÍA:** 01 DE DICIEMBRE DE 2021  
**HORA:** 10:00 am.

El presente Auto se libra hoy, 26 de noviembre de 2021

Atentamente,

  
**CRISTIAN A. DUQUE CARRANZA**  
Director Administrativo de Gestión Policiva.

Elaboró: Diana Carolina Valencia Bonilla-Contratista Jurídica O-V  
Revisó y aprobó: Cristian A. Duque-Director Administrativo de Gestión Policiva



Cristian Duque Carranza. &lt;gestionpoliciva@gmail.com&gt;

## SOLICITUD ACOMPAÑAMIENTO DILIGENCIA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO OFICIO COMISORIO No. 995

1 mensaje

Cristian A. Duque Carranza <gestionpoliciva@gmail.com>  
Para: "personeria ladorada-caldas.gov.co" <personeria@ladorada-caldas.gov.co>

30 de noviembre de 2021, 11:42

Buen día,

Cordial saludo,

Mediante la presente me permito remitir oficio SDG-GPO-220-1919-2021, por medio de la cual se requiere de su acompañamiento para la diligencia de restitución programada para el día 01 de diciembre del 2021 a las 10:00am, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular,

--  
**Cristian A. Duque Carranza.**

Director Administrativo de Gestión Policia  
Secretaría de Gobierno  
Alcaldía La Dorada-Caldas

Elaboró: Diana Valencia

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

\*\*\*\*\*NOTA DE CONFIDENCIALIDAD\*\*\*\*\*

Este mensaje y/o sus anexos pueden contener información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje o el empleado o agente responsable de transmitir este mensaje al destinatario intencional, le notificamos que cualquier revisión, distribución, copia, reproducción, o uso indebido de este mensaje y/o sus anexos está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones.

LEY 527 DE 1999, LEY 1273 DE 2009, LEY 906 DE 2004, LEY 599 DE 2000 REPUBLICA DE COLOMBIA

**SOLICITUD ACOMPAÑAMIENTO PERSONERÍA.pdf**  
213K



La Dorada-Caldas, 26 de noviembre del 2021

SDG-GPO-220-1919-2021

Señor  
**FAUSTO TELLEZ**  
**Personero Municipal**  
Alcaldía de La Dorada  
La Ciudad

**ASUNTO:** Solicitud de acompañamiento diligencia de restitución de bien inmueble arrendado

Cordial saludo,

La División Administrativa de Gestión Policial, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales y en atención al oficio comisorio No. 995 del Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, requiere de su acompañamiento en la diligencia de restitución de bien inmueble arrendado con el objetivo de garantizar la protección de los derechos fundamentales de las partes dentro del proceso, teniendo en cuenta que al encontrarse permanentemente cerrado el inmueble, es necesario ingresar con ayuda de un cerrajero.

Conforme a lo anterior, se informa que la diligencia de entrega será llevada a cabo el día **01 de diciembre del 2021**, por lo tanto, se requiere de su presencia en la **Secretaría de Gobierno** a las **10:00am** como punto de encuentro para realizar el desplazamiento al lugar.

Sin otro particular

**CRISTIAN A. DUQUE CARRANZA**

Director Administrativo de Gestión Policial

Elaboró: Diana Carolina Valencia Bonilla –Contratista Jurídica  
Revisó: Cristian A. Duque C.-Director Administrativo Gestión Policial.





Cristian Duque Carranza. &lt;gestionpoliciva@gmail.com&gt;

## SOLICITUD ACOMPAÑAMIENTO DILIGENCIA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO OFICIO COMISORIO No. 995

1 mensaje

**Crisian A. Duque Carranza** <gestionpoliciva@gmail.com>  
Para: DECAL ELADORADA <decal.eladorada@policia.gov.co>

30 de noviembre de 2021, 11:42

Buen día,

Cordial saludo,

Mediante la presente me permito remitir oficio SDG-GPO-220-1920-2021, por medio de la cual se requiere de su acompañamiento para la diligencia de restitución programada para el día 01 de diciembre del 2021 a las 10:00am, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular,

--  
**Cristian A. Duque Carranza.**

Director Administrativo de Gestión Policial  
Secretaría de Gobierno  
Alcaldía La Dorada-Caldas

Elaboró: Diana Valencia

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

\*\*\*\*\*NOTA DE CONFIDENCIALIDAD\*\*\*\*\*

Este mensaje y/o sus anexos pueden contener información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje o el empleado o agente responsable de transmitir este mensaje al destinatario intencional, le notificamos que cualquier revisión, distribución, copia, reproducción, o uso indebido de este mensaje y/o sus anexos está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones.

LEY 527 DE 1999, LEY 1273 DE 2009, LEY 906 DE 2004, LEY 599 DE 2000 REPUBLICA DE COLOMBIA

**SOLICITUD ACOMPAÑAMIENTO PONAL.pdf**  
209K



La Dorada-Caldas, 26 de noviembre del 2021

SDG-GPO-220-1920-2021

Señor  
**COMANDANTE DE ESTACIÓN POLICÍA NACIONAL**  
La Ciudad

**ASUNTO:** Solicitud de acompañamiento diligencia de secuestro de bien inmueble arrendado

Cordial saludo,

La División Administrativa de Gestión Policial, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales y en atención al oficio comisorio No. 995 del Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, requiere de su acompañamiento en la diligencia de restitución de bien inmueble arrendado con el objetivo de preservar el orden público ante cualquier acontecimiento que pueda llegar a suceder.

Conforme a lo anterior, se informa que la diligencia de secuestro será llevada a cabo el día **01 de diciembre del 2021**, por lo tanto, se requiere de su presencia en la **Secretaría de Gobierno** a las **10:00am** como punto de encuentro para realizar el desplazamiento al lugar, el cual está ubicado en la Carrera 2 No. 5-109/119 zona urbana del municipio de La Dorada, Caldas.

Sin otro particular

**CRISTIAN A. DUQUE CARRANZA**

Director Administrativo de Gestión Policial

Elaboró: Diana Carolina Valencia Bonilla –Contratista Jurídica  
Reviso: Cristian A. Duque C.-Director Administrativo Gestión Policial.

